

**ADENDA No 12 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No 60 de 2004 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Y LA FIRMA PROMOTORA DE COMERCIO PROCOMERCIO S.A.**

Entre los suscritos a saber Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, establecimiento público de orden nacional, con número de NIT 899.999.073-7, representada legalmente por el Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN mayor de edad, identificado con C.C. No 19.320.333 expedida en Bogotá, quien adelante será ARRENDADOR o simplemente CASUR, y la firma PROCOMERCIO S.A. sociedad comercial, constituida mediante escritura pública 600 de la notaria 41 de Bogotá de 2003, inscrita en Cámara de Comercio bajo el No 871118 del Libro IX del 18 de marzo de 2003, identificada con NIT 8390117735-1, representada por el Doctor GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE, mayor de edad, identificado con C.C. No 91.177.959 expedida en Girón (Santander), en adelante el ARRENDATARIO o simplemente PROCOMERCIO, hemos acordado celebrar la presente Adenda al Contrato de Arrendamiento 60 del 26 de Mayo de 2004, previo los siguientes considerandos:

**CONSIDERANDOS:**

Que el 26 de mayo de 2004, se suscribió el Contrato 60 de 2004 entre CASUR y PROCOMERCIO fijando en su Clausula 16.3 "GARANTIA UNICA ANUAL CON RENOVACION AUTOMATICA... A la firma de este contrato **EL ARRENDATARIO** constituirá la garantía única de cumplimiento, mediante póliza expedida por una compañía de seguros autorizada para realizar negocios en Colombia o mediante garantía bancaria a satisfacción del **ARRENDADOR**, que ampare el cumplimiento del presente contrato. La garantía se otorgará por un monto igual al 50% una anualidad calculada sobre la parte fija del canon, con la obligación de renovarla anualmente, ajustando la suma asegurada conforme al presente contrato, dentro del mes anterior a la expiración del correspondiente período. PARÁGRAFO: El **ARRENDATARIO** se obliga a entregar al **ARRENDADOR** los certificados modificatorios de las pólizas dentro del término señalado. La Garantía Única estará vigente hasta la liquidación del contrato. Clausula ajustada según Adenda No. 2 del 23 de Mayo de 2005, así: " Al punto 16.3. que la denominada "garantía única anual con renovación automática" es para el caso, así lo entienden los contratantes, de la póliza que garantiza el cumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento por un monto igual al 30% de una anualidad, y no del 50% como quedó estipulado en el texto del contrato, atendiendo las realidades del mercado de seguros. Debe cubrir igualmente el pago de los servicios públicos que allí se prestan por un valor promedio de tres mensualidades. Que la renovación automática, significa que CASUR nunca estará desprotegida y por ello anualmente y antes del vencimiento PROCOMERCIO deberá pactar prórroga del seguro vigente, o tomar uno nuevo si la Compañía garante no prosigue con el contrato, o PROCOMERCIO decide contratar con una diferente... Que el sentido del parágrafo del numeral 16.3 es, que este procedimiento se repetirá cada año durante toda la vida del contrato siempre que exista riesgo asegurable, mediando concepto del Comité de Gobierno del Contrato sobre el particular, pues habrá de tenerse en cuenta la fiducia constituida a nombre de la Caja, con destino específico.... "

at



continuación de la Adenda 12 al Contrato de Arrendamiento 60 de 2004, suscrito entre la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y la firma Procomercio S.A.


**CLAUSULA PRIMERA:** Modificar la Cláusula 16.3 del Contrato 60 de 2004 "GARANTIA UNICA ANUAL CON RENOVACION AUTOMATICA., la cual quedará así: El ARRENDATARIO se compromete a constituir a su costa y a favor del ARRENDADOR, una nueva garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones contractuales pendientes por ejecutar, que consistirá en una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia, en los términos del Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y que deberá cumplir con los amparos establecidos. Este procedimiento deberá repetirse cada año siempre que exista riesgo asegurable. Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Período Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Período Contractual subsiguiente. En todo caso, si el garante de una Etapa del Contrato o un Período Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Período Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a CASUR garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Período Contractual en ejecución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara, que la nueva garantía exigida en la presente Adenda, no garantizará el pago de perjuicios o sanciones provenientes de obligaciones dejadas de cumplir durante la vigencia de la anterior garantía. En caso de descubrir eventos que deriven en incumplimiento que se haya realizado durante una etapa contractual anterior, la eventual indemnización que se requiera estará a cargo del garante que en dicha etapa asumió el riesgo realizado.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Los amparos de la Póliza serán los establecidos en la Clausula 16.3 del Contrato 60 y Adenda 2 al mismo, salvo el valor del canon de arrendamiento que será por un monto igual al 30% de una anualidad calculada sobre el valor de los cánones fijos en efectivo, valor que se irá ajustando de acuerdo con el flujo de efectivo pactado por las partes.

**CLAUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato 60 de continuarán vigentes en los mismos términos en que fueron inicialmente pactados.

Para constancia, se suscribe por las partes en Bogotá D.C. a los tres (3) días del mes de Junio de 2016.

  
**Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON**  
Director General de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

  
**Doctor GIOVANNI MAURICIO VARGAS URIBE**  
Presidente de PROCOMERCIO S.A.